



Expediente No. 2020-00140

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

SEÑORA JUEZ, paso a su Despacho la presente acción de tutela promovida por COLEGIO COLÓN PARA VARONES LTDA (actuando a través de su Rector), contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), informándole que el accionante presentó impugnación al fallo de fecha 3 de septiembre de 2020. Sirvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Septiembre 7 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de tutela, se observa que la parte accionante, mediante correo electrónico enviado el día sábado 5 de septiembre, 09:13 am, interpuso impugnación contra el fallo proferido y notificado el día jueves tres (3) de septiembre de la presente anualidad.

Sea del caso señalar que los correos enviados los días sábados y domingos, se entenderán recibidos en el siguiente día hábil, esto es, el lunes 7 de septiembre de 2020.

Ál respecto, el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política, establece:

“(…) La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato



cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Este derecho, a su vez, fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro **de los tres (03) días siguientes** a su notificación. (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en el presente caso se observa que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término legal, atendiendo el día y la hora en que fue enviado por correo electrónico la notificación del fallo proferido por esta Dependencia Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada por el accionante, COLEGIO COLÓN PARA VARONES LTDA (actuando a través de su Rector), contra el fallo de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Por secretaría remítase a través del canal virtual el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometido a las formalidades de reparto ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ